



DECRETO CONCEJALÍA URBANISMO

Expediente nº: 1660/2023

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Licencia de Actividad

La Concejalía delegada de Servicios Urbanísticos del Excmo. Ayuntamiento de Camas, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21.1.q) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y disposiciones concordantes.

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Expediente n.º: 1660/2023

Asunto: Resolución Calificación Ambiental, con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Calificación Ambiental

Interesado: UNIDOS PRODUCTOS DE ALIMENTOS, S.L.

Servicio: Licencia y Autorizaciones

Expediente de Licencias: 11/23 LA-CA

Rfª.:

Visto el expediente a que se refiere el epígrafe y resultando:

PRIMERO.- Por **UNIDOS PRODUCTOS DE ALIMENTOS, S.L.**, se presenta con fecha 14 de Febrero de 2023 y R.E. n.º. 1610, se ha presentado en este Ayuntamiento solicitud de calificación ambiental favorable para la actividad de **OBRADOR DE MASAS**, con emplazamiento en c/ Gavia del Gitano, n.º 10 del Plan Parcial PP-7 "Los Girasoles", de este Municipio, (Expediente 11/2023 LA-CA), aportando la siguiente documentación:

- Proyecto Técnico para obtención de Licencia Apertura de Nave Industrial para Obrador para elaboración de masas a base de harinas, suscrito por el técnico [REDACTED] del C.O.A.A.T. de Sevilla, SIN VISAR; firmado con fecha [REDACTED]
- Declaración Responsable de los técnicos competentes, autores del trabajo profesional para la presentación de documentación técnica excluida de la obligación de visado colegial a efectos del art. 2 del Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, firmado con fecha 03/02/2023

SEGUNDO.- Que el expediente instruido por el Servicio de Licencias y Autorizaciones, ha sido sometido a información pública en el Tablón de Anuncios de la Corporación, durante el plazo de 29 días hábiles (Desde el día 14 de Febrero al 15 de marzo de 2.023, ambos



inclusive) y notificación a vecinos colindantes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 13 del Decreto 297/1.995, de 19 de diciembre, de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental.

Igualmente, se hace constar que **NO SE HAN PRODUCIDO ALEGACIONES**.

TERCERO.- Que por parte del Sr. Ingeniero Técnico Industrial Municipal se emite informe con fecha 9 de Mayo de 2024 y adjunto a esta Resolución, sobre Calificación Ambiental a que se refiere el art. 14 del Reglamento de Calificación Ambiental de 19 de diciembre de 1.995 (Decreto 297/1995), así como entre otros extremos, expresa que la actividad se corresponde con usos compatibles con la ordenación urbanística vigente, según el art. 6 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística.

Sin embargo, para el ejercicio e inicio de la referida actividad **UNIDOS PRODUCTOS DE ALIMENTOS, S.L.**, con CIF: [REDACTED], **debe presentar una declaración responsable y comunicación previa ante este Ayuntamiento**, de conformidad con lo establecido en los artículos 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 7 de la Ordenanza Municipal Reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Camas de establecimientos destinados a actividades de servicios, incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 23/2012, de 30 de enero).

En consecuencia con lo anterior, visto el informe del Sr. Ingeniero Técnico Industrial Municipal de fecha 9 de Mayo de 2024, así como Informe del Sr. Jefe del Servicio de Licencias y Autorizaciones de fecha 10 de Mayo de 2024 y considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2,4,7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 7.2 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Camas de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 23/2012, de 30 de enero), vengo en dictar Decreto con las siguientes disposiciones:

Vista la propuesta de resolución PR/2024/791 de 9 de mayo de 2024.

Según la delegación conferida en la Resolución 2023/1875 de fecha 20 de junio de 2023.

RESOLUCIÓN

Primero.- Calificar favorablemente la actividad de **OBRADOR DE MASAS** con emplazamiento en c/ Gavia del Gitano, n.º 10 del Plan Parcial PP-7 “Los Girasoles”, de esta Ciudad (**Expediente 11/2023 LA-ACTIVIDAD CALIFICADA**), (Nº de Rfª. Catastral

DECRETO
Número: 2024-1215
Fecha: 09/05/2024

Cód. Validación: 4RP79YTGZMPXA2C45QZC76AK3
Verificación: <https://camas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 12



2458304QB6425N0001TQ) Art. 38 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario (BOE» núm. 58, de 8 de marzo de 2004), a favor de **UNIDOS PRODUCTOS DE ALIMENTOS, S.L.**, con los requisitos y medidas correctoras de carácter ambiental señalados en los informes emitidos por el Sr. Ingeniero Técnico Industrial Municipal, adjunto a esta Resolución.

Segundo.- Para el ejercicio e inicio de la actividad solicitada **UNIDOS PRODUCTOS DE ALIMENTOS, S.L.**, debe presentar la referida **declaración responsable y comunicación previa** ante este Ayuntamiento, debidamente cumplimentada y ajustada al impreso municipal normalizado, la cual deberá indicar que se dispone, además de los datos y documentos que en la misma se relacionan, de la documentación siguiente:

- Plano de nueva distribución en el caso de que se haya cambiado la disposición de los elementos y maquinaria.
- Contrato con empresa autorizada para la recogida de los residuos generados como consecuencia del funcionamiento de la actividad.

Tercero.- La presente Calificación Ambiental estará condicionada a los siguientes aspectos:

1º.- Que la **CALIFICACIÓN AMBIENTAL FAVORABLE** tendrá validez siempre y cuando se ajuste la actividad, al emplazamiento señalado, al proyecto y anexos calificados y a las medidas correctoras impuestas.

2º.- Que no podrá comenzar a ejercer la actividad, en tanto no se presente Certificado del director técnico del proyecto en el que acredite que la implantación de la actividad se ha realizado conforme al proyecto y anexos calificados, que se han adoptado las medidas correctoras impuestas, detallando las mediciones y comprobaciones técnicas realizadas al efecto.

Así mismo se certificará expresamente que la actividad como tal, así como las instalaciones y/o procesos (Incluida la gestión de residuos) contemplados en proyecto, se han sometido a los procedimientos de revisión/autorización/registro reglamentarios que dependen de otras administraciones distintas de la municipal

Así mismo, y conforme al artículo 49 del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado por Decreto 6/2012, se deberá presentar, con carácter previo a la puesta en marcha o funcionamiento de la actividad, una certificación de cumplimiento de las normas de calidad y de prevención acústica, expedida por personal técnico competente, adjuntando los ENSAYOS ACÚSTICOS correspondientes.

3º.- La actividad se desarrollará en el interior del establecimiento, manteniendo en general cerradas sus puertas y huecos al exterior (salvo temporales exigencias de ventilación). En ningún caso, y salvo existencia de autorización específica de la Administración municipal, se podrán ocupar o utilizar los espacios de uso y dominio público por actos relacionados con la actividad, o alterar el estado físico de los mismos.

DECRETO
Número: 2024-1215 Fecha: 09/05/2024

Cód. Validación: 4RP79YTGZMPXA2C45QZC76AK3
Verificación: <https://camas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 12



Cuarto.- La no presentación ante esta Administración Municipal de la referida declaración responsable y comunicación previa, así como la inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dichos documentos determinará la imposibilidad de iniciar o, en su caso, continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Quinto.- Trasladar a la Consejería competente en materia de Medio Ambiente la resolución relativa en el plazo de diez días desde que se emite la misma para su conocimiento y para que se proceda a inscribir la misma en el Registro de Actuaciones sometidas a los Instrumentos de Prevención y Control Ambiental.

Sexto.- Inscribir la resolución en el Registro Municipal de Calificación Ambiental previsto en el artículo 18 del Decreto 297/1995, de 19 de diciembre.

Séptimo.- Notificar en forma el presente acuerdo a la interesada, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes para su conocimiento y efectos oportunos.

Lo manda y firma la Concejalía delegada de Servicios Urbanísticos, a fecha de firma electrónica

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DECRETO
Número: 2024-1215 Fecha: 09/05/2024

Cód. Validación: 4RP79YTGZMPXA2C45QZC76AK3
Verificación: <https://camas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 12



Expediente Nº: 01660/2023

Asunto: Informe técnico sobre la documentación presentada.

Servicio: Servicios Técnicos Municipales

Procedimiento: Calificación Ambiental

Expediente Licencias: 011/2023 Obrador de Masas.

Tipo Informe: Borrador [] Provisional [] Definitivo [x]

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Datos del solicitante.

Los datos del solicitante de la actividad para el acondicionamiento, apertura e instalaciones del establecimiento dedicado Obrador de masas a base de Harinas, son los siguientes:

- Razón Social: Unidos Productos de Alimentos, S.L.
- CIF/DNI: [REDACTED]
- Domicilio: [REDACTED] 10 de Camas (41900).
- Registro: Fecha: 14/04/2023.
Nº Entrada: RE-3877.

2. Identificación de la parcela.

El establecimiento se sitúa en la Calle Gavia del Gitano, 10 del Pol. Ind. Los Girasoles (41.910) del municipio. El local en el que se pretende implantar la actividad es una nave ya construida con dos plantas.

La parcela con Nº de Referencia Catastral 2458304QB6425N0001TQ, cuenta con una superficie construida de 389 m², y según datos de la documentación aportada, ocupa una superficie construida total de 539 m² (504,45 m² útiles: Baja 407,10 m² + Entreplanta sin uso 97,35 m²). La altura a techo ves de 4,13 m

3. Uso Urbanístico de los terrenos.

Las condiciones urbanísticas de la parcela donde se va a implantar la actividad se regulan en el vigente Texto Refundido de la Revisión del PGOU de Camas, aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo con fecha 27 de Octubre de 2000:

- Clasificación: Suelo Urbano Consolidado
- Calificación: Industrial Intensivo
- Uso previsto: Productivo. Industrial
- Compatibilidad con el Uso Urbanístico: Si

4. Antecedentes del expediente.

El expediente cuenta con un requerimiento de subsanaciones comunicado al titular con fecha 13/04/23 y registro de salida RE-2579, de acuerdo con el informe de los Servicios Técnicos, donde se solicita que debe subsanar/ampliar la documentación técnica presentada el 14/02/2023 (RE-1610).



5. Documentación aportada.

Acompañando a la solicitud para la aprobación de la Calificación Ambiental, se aporta la siguiente documentación técnica:

- Proyecto Técnico para obtención de Licencia Apertura de Nave Industrial para [REDACTED] del C.O.A.A.T. de Sevilla, SIN VISAR; firmado con fecha [REDACTED]
- Declaración Responsable de los técnicos competentes, autores del trabajo profesional para la presentación de documentación técnica excluida de la obligación de visado colegial a efectos del art. 2 del Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, firmado con fecha 03/02/2023.

INFORME TÉCNICO

Se redacta el presente informe con el objeto de verificar si la documentación técnica presentada por el solicitante contenida en el expediente, cumple con la normativa reguladora de la misma y es suficiente para continuar con la tramitación administrativa, sin perjuicio del control que corresponda a otras Administraciones públicas respecto de la verificación del cumplimiento de las condiciones técnicas reglamentarias de las instalaciones previstas, de cuyo cumplimiento serán responsables los técnicos redactores de los proyectos y/o documentos técnicos, así como la dirección facultativa, dentro de sus respectivos ámbitos competenciales, de conocimiento y decisión, de la veracidad de los datos aportados y de que se cumplen los requisitos de la normativa vigente para cada intervención, correspondiendo al promotor la responsabilidad solidaria conjuntamente con ellos.

A) Descripción de la actividad y proceso productivo.

Conforme a la documentación técnica presentada, el proceso productivo y/o uso previsto de la actividad se describe de la siguiente manera:

En las instalaciones se desarrolla una actividad como taller de obrador para la elaboración y fabricación de masas a base de Harinas para la obtención de masas de pizzas, pan de pitas y sus derivados. Dado el tipo de uso a implantar en el local, los productos almacenados son alimentos y materia prima para la elaboración de los productos, tales como azúcar, harina de trigo, conservantes, etc.

El horario de funcionamiento habitual de 7:00 a 22:00 h.

La ocupación del establecimiento se establece en 11 personas.

- B) Cumplimiento de la Ordenanza Municipal reguladora del procedimiento de acceso y ejercicio en el municipio de Camas (Sevilla) de actividades de servicios incluidas en la ley 17/2009, de 23 de noviembre (Publicada en B.O.P. de 30/01/2012)

La actividad solicitada está sometida al procedimiento de Calificación Ambiental al estar incluida en el Anexo III de la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas y Decreto-ley 5/2014, de 22 de abril, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas que modifican la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

DECRETO
Número: 2024-1215
Fecha: 09/05/2024

Cód. Validación: 4RP79YTGZMPXA2C45QZC76AK3
Verificación: <https://camas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 12



CAT.	ACTUACIÓN	INSTR.
13.42	Panaderías u obradores de confitería y pastelería.	CA

C) Cumplimiento del Texto Refundido de la Revisión del PGOU de Camas, aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo con fecha 27 de Octubre de 2000.

La actividad se considera uso global Productivo, con uso pormenorizado Industrial, de Categoría I y situación C, compatible con el uso previsto. Las condiciones particulares de estos usos se rigen por lo dispuesto en los Art. 5.14-5.28, Título V: Condiciones Generales de los Usos del Texto Refundido de la Revisión del PGOU de Camas.

D) Cumplimiento de las determinaciones exigibles en materia objeto de Calificación Ambiental comprendidas en el Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental y Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

D.1) Ruidos y vibraciones

De acuerdo con el artículo 42 del Decreto 6/2012 de 06 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, se presenta un Estudio Acústico.

Medidas Preventivas y Correctoras

- Se tendrá en consideración el horario de trabajo y se evitarán las actividades que impliquen un mayor nivel de ruidos en las horas de descanso de la población.
- Se controlarán los niveles acústicos de modo que no se superen los límites permitidos, sobre niveles límites en el interior de edificios y en el exterior de los mismos.
- No se permitirá el anclaje o apoyo de máquinas en paredes ni pilares. En techos sólo se permite la suspensión mediante amortiguadores de baja frecuencia de pequeñas unidades aire acondicionado sin compresor.
- Cualquier máquina que se pretenda instalar se situará de forma tal que sus partes más salientes queden a una distancia no inferior a 0,70 m de cualquier medianera.
- Se mantendrán en perfecto estado de conservación los elementos móviles de todas las máquinas, especialmente en lo que se refiere a su equilibrio dinámico y estático, así como a la suavidad de marcha de sus cojinetes o elementos de rodadura.
- Las máquinas de arranque súbito, las que trabajen por golpes o choques bruscos y las dotadas de órganos de movimiento alternativo, deberán estar ancladas en bancadas independientes, sobre el suelo firme y aislado de la estructura de la edificación y del suelo del local por medio de materiales absorbentes de la vibración.
- Los conductos por lo que circulen fluidos líquidos o gaseosos en forma forzada, conectados directamente con máquinas que tengan órganos en movimiento, dispondrán de dispositivos de separación que impidan la transmisión de las vibraciones generadas en tales máquinas. Las bridas o soportes de los conductos tendrán elementos antivibratorios. Las aberturas en paramentos para el paso de las conducciones se rellenarán con materiales absorbentes de la vibración.

D.2) Emisiones a la atmósfera

DECRETO
 Número: 2024-1215 Fecha: 09/05/2024

Cód. Validación: 4RP79YTGZMPXA2C45QZC76AK3
 Verificación: <https://camas.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 12



Según la documentación técnica presentada, la actividad no dispone de instalación de extracción al carecer de cocina y/o aparatos que emitan algún tipo de contaminante a la atmósfera. En el proceso productivo tan solo existe un hormo como única fuente de calor que no emite gases y olores que precisen ser recogido por una campana extractora.

D.3) Utilización del agua y vertidos líquidos.

La actividad no es potencialmente contaminadora del medio hídrico, ya que no existen vertidos directos o indirectos de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, de acuerdo con el artículo 85 de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Los vertidos irán a la red pública de saneamiento municipal, cumpliendo lo que prescriban los informes de la empresa con las competencias delegadas en esta materia (EMASESA).

Medidas Preventivas y Correctoras

- *No se podrá verter a la red de saneamiento ningún tipo de sustancia o producto que no sean los provenientes del uso de las instalaciones higiénico-sanitarias.*
- *Con carácter general no podrán efectuarse vertidos de sustancias corrosivas, tóxicas, nocivas o peligrosas, ni de sólidos o desechos viscosos susceptibles de producir obstrucciones en la red de alcantarillado o en las estaciones de depuración o vertidos de sustancias que den color a las aguas residuales no eliminable en el proceso de depuración.*
- *No podrán instalarse trituradores de basuras domésticas con vertido a la red de alcantarillado*
- *Las arquetas previstas para el saneamiento del establecimiento, deberá limpiarse periódicamente, contratando con empresa de gestión de residuos la retirada de los aceites usados.*

D.4) Generación, almacenamiento y eliminación de residuos.

En el caso de los residuos sólidos urbanos, éstos serán depositados en los contenedores adecuados, cumpliéndose las prescripciones previstas en la Ordenanza de Higiene Urbana del Municipio de Camas, que regula la higiene urbana y la gestión de residuos y las normas complementarias que se dicten por los órganos de gobierno municipales.

Los residuos peligrosos que puedan generarse, se gestionarán en la forma establecida por la normativa vigente, Decreto 73/2012, de 22 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, serán retirados por una empresa gestora autorizada a lugares autorizados.

Medidas Preventivas y Correctoras

- *Deberá priorizarse el reciclado de los residuos de embalaje de papel, cartón y plástico con un gestor autorizado o bien por empresas que destinen estos productos para su reutilización. Dichos residuos, y hasta su recogida, deberán estar*

DECRETO
Número: 2024-1215 Fecha: 09/05/2024

Cód. Validación: 4RP79YTGZMPXA2C45QZC76AK3
Verificación: <https://camas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 12



debidamente almacenados en las instalaciones.

- Los establecimientos deberán de disponer de recipientes, según el tipo de residuos que generen, a fin que puedan almacenar durante el día los residuos dentro de sus instalaciones, por lo que deberán de proponer el tipo y características del mismo, siempre en recipientes estancos y en condiciones que no produzcan molestias o riesgos de ningún tipo, extremando las precauciones en períodos de verano con altas temperaturas en los que la basura orgánica, restos o asimilable a ésta (incluido subproductos animales no destinados al consumo humano) deberán almacenarse hasta su retirada, si fuera necesario, en cámara frigorífica específica para estos residuos.
- Efectuar la recogida de los residuos diariamente, manteniendo siempre limpios los cubos o contenedores para evitar problemas de higiene y proliferación de insectos, roedores y otros animales.
- El solicitante se acogerá al servicio municipal de recogida de residuos, podrá verter sus propios residuos de su actividad en los contenedores de residuos ubicados en la zona por este Ayuntamiento o los que le fueran necesarios adquirir para su actividad para su uso, dentro del horario permitido de forma diaria, y en bolsas cerradas y dentro del mismo, según su denominación y uso.
- Los aceites usados generados en las actividades deberán ser almacenados en envases homologados, situándose en sitios adecuados para su posterior recogida por un gestor autorizado. En ningún caso, verter los aceites en los desagües del local.

D.5) Almacenamiento de productos.

Según la documentación técnica presentada, el almacenamiento de productos no presenta ningún riesgo especial para la actividad o el medio ambiente. Dado la naturaleza de la actividad no se almacenan materiales que presenten riesgos de explosión, incendio e intoxicación.

Medidas Preventivas y Correctoras

- Se debe establecer áreas o zonas diferenciadas para el almacenamiento de los materiales, clasificándolos según su naturaleza y tipología, cumpliendo en todo momento con las especificaciones marcadas por el proveedor y fabricante; así se evitará que los materiales sufran daños o se deterioren. Estas zonas deberán estar convenientemente señalizadas, bien iluminadas limpias y libres de obstáculos.
- Se instalará sistemas de contención para derrames en tanques de almacenamiento, contenedores, etc.
- Se colocará válvulas de seguridad en los depósitos que contengan sustancias peligrosas para evitar fugas o derrames, en cuyo caso se deberán utilizar preferiblemente absorbentes en lugar de agua y diluir para no generar vertidos.

D.6) Contaminación lumínica.

De acuerdo con la documentación presentada, se certifica que la actividad solicitada no se encuentra incluida dentro del ámbito de aplicación del Reglamento de Eficiencia Energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07, aprobado por el Real Decreto 1890/2008 de 14 de noviembre, al no proyectarse ninguna instalación de alumbrado en escaparates, rótulos, luminosos, etc., o de alumbrado exterior de las relacionadas en el mismo.



D.7) Calidad ambiental del suelo.

De acuerdo con la documentación presentada, se certifica que la actividad solicitada no se encuentra incluida en la Orden PRA/1080/2017, de 2 de noviembre, por la que se modifica el anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados; y en el suelo donde se proyecta no se ha desarrollado alguna actividad de las relacionadas en dicha normativa.

Medidas Preventivas y Correctoras

- *La zona destinada a las operaciones de almacenamiento, mantenimiento, etc., deberá estar impermeabilizada para evitar la contaminación del suelo y de manera indirecta sobre las aguas superficiales mediante lavados originados en la superficie por escorrentías y subterráneas originadas por infiltración, no permitiéndose fuera de las zonas de actuación el depósito de materiales o residuos de ninguna clase. Se dispondrá de un sistema de recogida de efluentes a fin de evitar la contaminación del suelo.*
- *No se permitirá fuera de las zonas de actuación el depósito de materiales o residuos de ninguna clase. Se dispondrá de un sistema de recogida de efluentes a fin de evitar la contaminación del suelo.*
- *En caso de vertido accidental en alguna zona no impermeabilizada o pérdidas de esta última, se debe proceder a la retirada del terreno contaminado y a su almacenamiento como residuo peligroso para una gestión adecuada del mismo. Normalmente los lixiviados serán de carácter peligroso por tratarse de aceites, refrigerantes, etc.*
- *No se permitirá la carga y descarga de combustible, cambios de aceite y las actividades propias de taller en zonas distintas a las adecuadas a tal efecto.*

E) Cumplimiento de las determinaciones exigibles en la Normativa Sectorial y/o específica que son objeto de análisis en el presente informe.

E.1) Cumplimiento del Código Técnico de la Edificación

El CTE será de aplicación, en los términos establecidos en la LOE y con las limitaciones que en el mismo se determinan, a las edificaciones públicas y privadas cuyos proyectos precisen disponer de la correspondiente licencia o autorización legalmente exigible.

Se justifican los siguientes documentos y secciones:

- Documento Básico DB SI. Seguridad en caso de incendio: Aplicación del Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales.
- Documento Básico DB SUA. Seguridad de utilización y accesibilidad
- Documento Básico DB HS. Salubridad
 - Sección HS 3 Calidad del aire interior.
 - Sección HS 4 Suministro de agua
 - Sección HS 5 Evacuación de agua

DECRETO
Número: 2024-1215 Fecha: 09/05/2024

Cód. Validación: 4RP79YTGZMPXA2C45QZC76AK3
Verificación: <https://camas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 12



E.2) Cumplimiento de la normativa en materia de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

El uso industrial no está contemplado en el artículo 62 del Decreto 293/2009, de 7 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía, que establece la relación, según usos, de edificios, establecimientos e instalaciones afectados por el Decreto, por lo que dicho documento no es de aplicación.

E.3) Cumplimiento de la normativa higiénico-sanitarias y de prevención de riesgos laborales

Se justifica el cumplimiento de las normas aplicables al tipo de actividad, fundamentalmente las que desarrollan la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, así como las condiciones exigidas en el Real Decreto 486/1997 de 14 de Abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.

ALEGACIONES PRESENTADAS

Sometido el expediente a información pública, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 13 del Decreto 297/1.995, de 19 de diciembre, de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, NO se han producido alegaciones.

CONCLUSIONES

Evaluada la documentación técnica presentada, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato, manifestación o documentos que se incorporan al expediente; se considera **SUFICIENTE** para continuar con la tramitación administrativa del expediente para el ejercicio e inicio de la actividad, siempre y cuando la actividad proyectada se ajuste al emplazamiento propuesto, a la documentación objeto de evaluación y a las medidas correctoras descritas.

OBSERVACIONES

El presente informe no exime al titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, concesiones, licencias o informes que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente aplicable y que dependan de otros técnicos y/o departamentos municipales o/y otras administraciones distintas de la municipal para la ejecución de la actividad.

El presente informe, a efectos ambientales, parte del supuesto de que la actividad se desarrollará en el interior del establecimiento, manteniendo cerradas sus puertas y ventanas (salvo los tiempos imprescindibles para entradas y salidas, y temporales exigencias de ventilación).

En ningún caso, a efectos de los temas objetos del presente informe, se podrán ocupar o utilizar los espacios de uso y dominio público por actos relacionados con la

DECRETO
Número: 2024-1215 Fecha: 09/05/2024

Cód. Validación: 4RP79YTGZMPXA2C45QZC76AK3
Verificación: <https://camas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 12



actividad, o alterar el estado físico de los mismos.

Conforme al artículo 21 del Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, los servicios técnicos del Ayuntamiento o entidad competente para realizar la calificación ambiental podrán en cualquier momento realizar las inspecciones y comprobaciones que consideren necesarias en relación con las actividades objeto de calificación.

Lo que se informa a los efectos oportunos, sin perjuicio de los informes jurídicos que oportunamente se recaben, en Camas, a la fecha de la firma electrónica.

DECRETO

Número: 2024-1215 Fecha: 09/05/2024

Cód. Validación: 4RP79YTGZMPXA2C45QZC76AK3
Verificación: <https://camas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 12

